

DM- 431

Bogotá, agosto 28, 1973

ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL

M E M O R A N D U M

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia agradece a la Honorable Embajada de Suiza en Bogotá, el Memorandum del 9 de agosto que le ha dirigido el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba y le ruega transmitir a La Habana la siguiente respuesta:

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia estima conveniente proseguir el estudio de un acuerdo sobre el apoderamiento ilícito de aeronaves y buques de mar antes de pensar en el envío de una misión a La Habana, porque de esta manera se puede avan

A la Honorable
EMBAJADA DE SUIZA
Bogotá.

zar en el examen del proyecto sin necesidad de un desplazamiento de funcionarios de un país a otro.

2. En el proyecto presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba al de Colombia, encontramos el punto relativo al derecho del Estado receptor, es decir, la parte que según el acuerdo debe devolver o enjuiciar al autor de los hechos descritos como un delito, de tomar en consideración los móviles netamente políticos del delincuente y las circunstancias en que los actos de apoderamiento fueron cometidos para abstenerse de devolverlo o de enjuiciarlo. Esta disposición caracteriza el acuerdo y sobre ella nos permitimos formular algunas observaciones.

3. La cláusula de no entrega por parte del Estado receptor de la persona acusada como responsable de un delito atendiendo circunstancias evidentemente políticas, es frecuente en los tratados de extradición. En el presente caso y para los efectos de la prevención y sanción del delito de apoderamiento ilícito de aeronaves comerciales o buques de mar, la cláusula mencionada podría hacer inexistente el

acuerdo, dada la posibilidad para cualquier secuestrador de invocar como dice el Artículo Sexto, " los móviles netamente políticos ". Sabiéndose que esa cláusula existe, el secuestro de aviones o de buques podría desenvolverse como un acto motivado por razones aparentemente políticas.

4. El Ministerio agradecería al Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba que tuviera a bien indicarle su interpretación de la enunciada cláusula sexta, con el fin de apreciarla en toda su extensión y si ella se ha aplicado ya con respecto de los otros países que han suscrito acuerdos similares con Cuba. Las indicaciones que se nos transmitan serán de gran utilidad.

5. De manera primordial y por razones altamente humanitarias, el Ministerio busca la seguridad de las líneas aéreas comerciales, tanto nacionales como extranjeras, que tengan su base en Colombia o que utilicen los aeropuertos o el espacio aéreo colombiano. La navegación marítima no ha ofrecido hasta hoy iguales riesgos. La excepción derivada de motivos políticos dejaría al secuestrador a merced de una calificación de los móviles políticos indeterminados que él invoque, con la posibilidad de exaltar su personalidad política para excusar su delito, al no establecer el Acuerdo la ne-

cesidad de comprobar la existencia de tales circunstancias o móviles individuales.

6. Los especialistas del Derecho Penal analizan el Delito político desde el punto de vista objetivo y subjetivo, atendiendo en el primer caso las circunstancias generales que han motivado la acción y en el segundo la intención simplemente individual del delincuente. Al hablarse de " móviles netamente políticos y las circunstancias en que fueron cometidos " se alude al aspecto objetivo y al subjetivo, pero quedaría siempre a juicio del Estado receptor decidir cuál de estos dos tomaría en cuenta de manera determinante para abstenerse de devolver o de enjuiciar el delincuente.

7. Tanto el Convenio sobre las infracciones y otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, suscrito en Tokio el 14 de septiembre de 1963, como el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, establecen como delito internacional el apoderamiento ilícito de aeronaves y consideran que el delito lo comete toda persona que incurra en actos de " violencia o intimidación o cometa cualquier acto ilícito de apoderamiento, inter

ferencia o ejercicio del control de una nave en vuelo o sea inminente la realización de tales actos ", (Artículo 11 Convención de Tokio), mientras la Convención de La Haya, define más claramente el delito, cuando determina que lo comete toda persona que a bordo de una aeronave en vuelo,

" a).- ilícitamente, mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación, se apodere de tal aeronave, ejerza el control de la misma, o intente cometer cualquiera de tales actos;

b).- sea cómplice de la persona que cometa o intente cometer cualquiera de tales actos. "

(Artículo 1o., Convención de La Haya).

8. En vista de lo anterior el Ministerio propone al Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba un acuerdo basado en las Convenciones de Tokio y de La Haya, que defina el apoderamiento ilícito de aeronaves

comerciales, primordialmente, ya sea en tierra o en vuelos, de o desde uno de los dos países al otro, bien sea de Cuba hacia Colombia o vice-versa.

Todo acto de apoderamiento ilícito de aeronaves daría lugar a la entrega del responsable o responsables del delito a las autoridades del otro país o tendría que ser sancionado en el país receptor, cuando se trate de uno de sus nacionales para conformarse con la tradición del Derecho Penal Internacional, que no admite la entrega de los delincuentes nacionales del Estado receptor. Eliminada la excepción de los motivos políticos del delincuente, y circunscrito en esta forma clara, el Acuerdo tendría una sobrada justificación en la necesidad de contribuir a la seguridad de las líneas aéreas comerciales y evitar riesgos inútiles a las tripulaciones y pasajeros.

9. No habría objeciones para que el Acuerdo se hiciera extensivo a una nave marítima registrada con matrícula de una de las partes desviada de su ruta por actos ilícitos de apoderamiento o de control de parte de cualquier persona que se introduzca en ella.

10. El acuerdo al que se llegue no impediría otros - acuerdos semejantes o más amplios en el futuro entre los dos países y tendría la ventaja de ofrecer inmediatamente una reglamentación clara para la sanción de un género delictivo que pone en peligro de manera injustificada la seguridad de las líneas aéreas.

11. El Ministerio piensa que el acuerdo podría revertir la forma de un canje de notas suscritas por los respectivos Ministros de Relaciones Exteriores de cada país y la oportunidad para hacerlo sería un encuentro entre ellos, en la próxima reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York.

12. El acuerdo tendría la duración que prevé el Artículo Octavo del Proyecto y se ajustaría a las demás cláusulas propuestas.

A handwritten signature or mark consisting of a series of loops and a final flourish, located in the lower right quadrant of the page.



AMBASSADE DE SUISSE
EN COLOMBIE

ENT	SE					7 8
DATE						3.9
Visa	SE					SE
EPD		31. Aug. 1973				
Ref.		n.o. 841 Col-Cuba 7413				

BOGOTÁ le 29 août 1973

Apartado aéreo 4304

361.1-FZ/HF

Prière de rappeler cette référence

S E C R E T

Accord éventuel
"hijacking entre la
Colombie et Cuba"

Département politique fédéral
Direction politique
Service des intérêts étrangers
B e r n e

Monsieur l'Ambassadeur,

M. Alfredo Vasquez Carrizosa, Ministre des affaires étrangères de Colombie, vient de me remettre ce matin le memorandum ci-joint en original par lequel il répond à la proposition cubaine que vous m'avez transmise par voie rapide le 9 août 1973.

Comme vous le verrez, le Ministère colombien des affaires étrangères estime qu'il convient de poursuivre l'étude d'un accord sur le " hijacking " avant de penser à envoyer une mission à La Havane. Il relève que la clause de l'article 6 de la proposition cubaine, qui permet à celui qui a commis un séquestre d'avion d'invoquer des mobiles nettement politiques, peut vider l'accord envisagé de son contenu et il demande au Ministère cubain des affaires étrangères de bien vouloir lui indiquer son interprétation de cette clause et si elle a déjà été appliquée envers d'autres pays qui ont conclu des accords semblables avec Cuba.

Le Ministère colombien des affaires étrangères propose ensuite un accord basé sur les Conventions de Tokyo et de La Haye qui ne tiendrait pas compte des motifs politiques du délinquant. Cet accord pourrait s'appliquer également aux navires et prendre la forme d'un échange de notes entre les Ministères des affaires étrangères des deux pays. Un tel échange pourrait avoir lieu lors d'une rencontre au cours de la prochaine assemblée générale des Nations Unies.

Je vous saurais donc gré de bien vouloir faire le nécessaire pour que le contenu du memorandum colombien soit porté à la connaissance des autorités cubaines et d'ores et déjà, je vous en remercie.

Veuillez agréer, Monsieur l'Ambassadeur, l'assurance de ma haute considération.

Le Chargé d'affaires a.i.de Suisse

Gonzalez